

Colegio Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración del Estado para impugnar el Real Decreto 690/1988, de 24 de junio, que aprobó el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, declaramos la nulidad del primer inciso de su artículo 60.1 en cuanto aplica la obligación de colegiarse solamente a los agentes afectos representantes y a los corredores de seguros, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Se desestima el recurso en cuanto al resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda por la conformidad a Derecho de los demás preceptos combatidos. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17276 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 758/1988, promovido por la Empresa «Constructora Internacional, Sociedad Anónima».*

Por la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1991, en el recurso número 758/1988 en la que son partes: De una, como demandante, la Empresa «Constructora Internacional, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración del Estado. El citado recurso se promovió contra la Orden ministerial de 28 de enero de 1988 que desestimaba la reclamación de indemnización de daños y perjuicios que la Empresa demandante había formulado por el supuesto incumplimiento del pago de deudas a contratistas españoles que realizaban obras en la República Árabe Popular de Libia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de la mercantil «Constructora Internacional, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme a Derecho la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de enero de 1988, denegatoria de la

reclamación de 365.994.594 pesetas por daños causados a la Empresa recurrente a causa de la intervención de la Administración Exterior en los contratos suscritos con la República Árabe Popular de Libia.

Sin hacer expresa imposición de las costas procesales cuasadas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Martín, Emilio Pujalte, Jaime Rouanel, Angel Llorente, Ricardo Enriquez. Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17277 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.*

La Orden del Ministerio del Interior de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto) establece las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.

Al amparo de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.461.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 30 de junio de 1992.—La Directora general, Pilar Brabo Castells.